

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

B.BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V.  
VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y  
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL  
EN ZACATECAS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL  
SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-183/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5398 /2013

MÉXICO, D.F., a 9 de octubre de 2013

RESERVADO: En su totalidad el expediente  
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 07 de octubre de 2013  
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG  
CONFIDENCIAL:  
FUNDAMENTO LEGAL:  
PERIODO DE RESERVA: 2 años  
La Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del  
Seguro Social: Martha Elvia Rodríguez Violante.

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa B.BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Zacatecas del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

### RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 07 de octubre de 2013, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, el C. [REDACTED] quien se ostentó como representante legal de la empresa B.BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V., presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Zacatecas del citado Instituto, derivados de la adjudicación directa número SA-019GYR034-T56-2013, convocada para la adquisición de material de osteosíntesis y endoprótesis del grupo 060 material de curación, bajo el esquema de inventario cero que incluya dotación de instrumental, capacitación al personal operativo y el suministro de insumos para atender las necesidades de la Delegación de Zacatecas, para cubrir necesidades del ejercicio 2013; manifestando en esencia lo siguiente:-----
  - a).- Que interpone inconformidad contra el acto de fallo de la Adjudicación Directa número SA-019GYR034-T56-2013, de fecha 27 de septiembre de 2013, ya que la convocante desecha su propuesta respecto de la clave 060.746.9715, manifestando que: "no existe correspondencia con los catálogos presentados, ya que en ellos se observa que el ancho es de 8.5 mm a 17.5 mm". ---
  - b).- Que no está de acuerdo con el desechamiento de su propuesta, ya que convocante consideró que su representada incumple en el sistema 19 con la clave 060.746.9715, toda vez que la descripción de Cuadro Básico para dicha clave establece medidas de 7.0 mm 18.0 mm, y su representada presentó un producto que tiene las medidas 8.5 mm a 17.5 mm, sin embargo, la convocante no considera que la descripción del Cuadro Básico establece el término "medidas intermedias entre las especificadas", por lo que no da una interpretación adecuada a la descripción del Cuadro Básico, toda vez que dicha leyenda permite a diversos proveedores que su producto presente medidas consideradas entre el ancho de 7.0 mm a 18.0 mm, por lo que dieron cumplimiento, y no debió ser motivo de descalificación.-----





- 2 -

- c).- Que la leyenda "incluye medidas intermedias entre las especificadas", permite ofertar diámetros de los componentes femorales comprendidos entre esas medidas, de lo contrario solicitan a la convocante muestre un documento que sustente que su manera de interpretar la descripción del Cuadro Básico es la adecuada, además, solicita a este Órgano Interno de Control, el arbitraje del área capacitada para señalarle la interpretación que se debe dar a la descripción del Cuadro Básico. -----
- d).- Que es inadecuado el motivo de descalificación dado que la convocante realizó una inadecuada interpretación la descripción de Cuadro Básico de la clave 060.746.9715, así como al contenido de las bases que normaron el evento, constituyéndose este hecho violatorio de las propias bases que normaron el evento, así como del marco legal vigente. -----

## CONSIDERANDO

- I.- Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, emite la presente Resolución con fundamento en los artículos 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del artículo Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción II, 11, 65, 67, 71 primer párrafo y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- II.- Del estudio y análisis efectuado a las manifestaciones que hace valer el promovente en su escrito de fecha 07 de octubre de 2013, esta Autoridad Administrativa advierte que se inconforma en contra del fallo de la Adjudicación Directa número SA-019GYR034-T56-2013, de fecha 27 de septiembre de 2013, acto que considera ilegal, al señalar "Que por medio del presente recurso, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65, 66, 68 y 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se viene a interponer inconformidad en contra del Acto de Fallo de la **ADJUDICACIÓN DIRECTA NÚMERO SA-019GYR034-T56-2013...Que interpone inconformidad en contra del acto de fallo de la adjudicación directa número SA-019GYR034-T56-2013...En primer término, es inadecuado el motivo de descalificación dado que la convocante realiza una inadecuada interpretación a la descripción de Cuadro Básico de la clave 060.746.9715, así como al contenido de las bases que normaron el evento. Constituyéndose este hecho como violatorio de las propias bases que normaron este evento, así como del marco normativo y legal vigente". Por lo anteriormente expuesto, la inconformidad que nos ocupa resulta improcedente al impugnar por la presente vía un procedimiento de adjudicación directa, ya que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 65 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Autoridad Administrativa conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o de invitación a cuando menos tres personas, precepto normativo que a la letra establece: -----**

"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

...





- 3 -

De lo anterior se advierte con toda claridad y precisión, los procedimientos de contratación en los que procede interponer la instancia de inconformidad regulada en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; estableciendo en su primer párrafo que esta autoridad administrativa conocerá de las inconformidades cuando se refieran a actos irregulares llevados a cabo tanto en el procedimiento de licitación pública como en el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas; y en el asunto que nos ocupa, el C. [REDACTED]

[REDACTED] quien se ostentó como representante legal de la empresa B.BRAUN AESCULAP DE MEXICO, S.A. DE C.V., hace valer en su escrito de inconformidad de fecha 07 de octubre de 2013, motivos de inconformidad contra actos relacionados con el procedimiento de Adjudicación Directa número SA-019GYR034-T56-2013, procedimiento de contratación que no se contempla en el primer párrafo del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcrito, para ser impugnado a través de la instancia de inconformidad, puesto que, como fue analizado anteriormente, del artículo en cita, se desprende que la Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra actos de los procedimientos de licitación pública o de invitación a cuando menos tres personas. ----

Por lo que se tiene, que la actuación de la convocante en el procedimiento de Adjudicación Directa número SA-019GYR034-T56-2013, no son actos que puedan ser combatidos a través de la instancia de inconformidad a que hace referencia el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que la Ley de la materia, no prevé que por actos ocurridos dentro del procedimiento de adjudicación directa proceda la instancia de inconformidad, ya que como fue analizado líneas anteriores, únicamente podrán inconformarse ante la Secretaría de la Función Pública, por cualquier acto del procedimiento de contratación que contravenga las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley antes citada, estrictamente respecto de los procedimientos de licitación pública y del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, a que hace referencia el precepto antes transcrito; en consecuencia, el planteamiento formulado por el hoy accionante no puede conocerse a través de la instancia de inconformidad que promueve en su escrito inicial, ya que sus motivos no son derivados de alguno de los procedimientos de contratación previstos en el primer párrafo del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, luego entonces, los actos ocurridos en el procedimiento de Adjudicación Directa número SA-019GYR034-T56-2013, convocado por la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Zacatecas del citado Instituto, convocada para la adquisición de material de osteosíntesis y endoprótesis del grupo 060 material de curación, bajo el esquema de inventario cero que incluya dotación de instrumental, capacitación al personal operativo y el suministro de insumos para atender las necesidades de la Delegación de Zacatecas, para cubrir necesidades del ejercicio 2013, no son actos que puedan ser combatidos a través de la instancia de inconformidad previstos por la Ley de la materia, pues se trata de un procedimiento de adjudicación directa. -----

Es importante precisar, que esta Autoridad Administrativa sólo puede hacer lo que la Ley le permite, y cualquier acto que no esté autorizado en la Ley es violatorio de las garantías consignadas en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sirve de apoyo a lo anterior el Criterio sustentado en la Jurisprudencia No. 292, visible a fojas 512 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen I, bajo el rubro:-----

**"AUTORIDADES.- Las autoridades sólo pueden hacer lo que la Ley les permite."**



- 4 -

Asimismo, sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis relacionada con la Jurisprudencia No. 293, visible a fojas 513, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen I que dispone:-----

***“AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, FACULTADES DE LAS.- Las autoridades administrativas no tienen más facultades que las que expresamente les concedan las leyes, y cuando dicten alguna determinación que no está debidamente fundada y motivada en alguna Ley, debe estimarse que es violatoria de las garantías consignadas en el artículo 16 Constitucional.”***

De lo anterior se tiene, que la Ley de la materia no faculta a esta Autoridad Administrativa para conocer y resolver la inconformidad planteada por el promovente, de conformidad con el precepto legal antes citado. Bajo este contexto, y al promover su inconformidad el C. [REDACTED] quien se ostentó como representante legal de la empresa B.BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V., contra actos acontecidos en el procedimiento de Adjudicación Directa número SA-019GYR034-T56-2013, se actualiza la causal de improcedencia de la inconformidad prevista en el artículo 67 fracción I, así como lo dispuesto en el artículo 71 primer párrafo, ambos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establecen, en lo conducente, lo siguiente:-----

***“Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:***

***I. Contra actos diversos a los establecidos en el artículo 65 de esta Ley;***

...

***“Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano...”***

Por lo que esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, en caso de dar trámite, y en su caso, resolver el planteamiento formulado por el accionante, se estaría conduciendo en contravención al marco legal que rige su actuación, toda vez que el procedimiento administrativo de inconformidad sólo tiene como objeto resolver planteamientos en los que se trate del examen de la legalidad del desarrollo del procedimiento de contratación de la licitación pública o de invitación a cuando menos tres personas, lo que tiene fundamento en los preceptos 65 párrafo primero y 67 de la Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional aplicable al caso, tal y como ha sido anteriormente analizado; lo que en la especie no sucede, pues como se ha señalado, los argumentos que plantea el promovente, corresponden a una inconformidad en contra de hechos o actos ocurridos en un proceso de Adjudicación Directa; en esta tesitura, es improcedente la instancia de inconformidad intentada ante esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social dependiente de la Secretaría de la Función Pública, por ser un proceso ajeno a los indicados en la normatividad que rige la Materia.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Con fundamento en los artículos 65 párrafo primero, 67 fracción I y 71 párrafo primero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de



- 5 -

Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, de conformidad con lo expresado en el Considerando II de la presente Resolución, determina improcedente la inconformidad interpuesta por el C. [REDACTED] quien se ostentó como representante legal de la empresa B.BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Zacatecas del citado Instituto, derivados de la Adjudicación Directa número SA-019GYR034-T56-2013, convocada para la adquisición de material de osteosíntesis y endoprótesis del grupo 060 material de curación, bajo el esquema de inventario cero que incluya dotación de instrumental, capacitación al personal operativo y el suministro de insumos para atender las necesidades de la Delegación de Zacatecas, para cubrir necesidades del ejercicio 2013, al promoverse contra un acto de contratación distinto a los establecidos en el artículo 65 de la Ley de la materia. Dejando a salvo los derechos del promovente para hacerlos valer en la forma y vía que considere convenientes.-----

**SEGUNDO.-** En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por el inconforme, mediante el recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

**TERCERO.-** Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.**-----



**Lic. Federico de Alba Martínez.**

**PARA:**

[REDACTED]

**Lic. Juan Rogelio Martínez Castillo.-** Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social., Durango no. 291, col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F., tels. 55-53-58,97 y 57-26-17-00 ext. 11732.

**C.C.P. Lic. Eriberto Vicente Zazueta Ruíz.-** Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Zacatecas.

MCCHS\*ING\*TCN

**Con fundamento en los artículos 3 fracción II y 18 fracción II de la LFTAIPG, la información oculta con color gris contiene datos confidenciales.**

VERSIÓN PÚBLICA